



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00285-00.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT 860.042.945-5

DEMANDADO: JAVIER MIRANDA ROJAS-ELIANA MIRANDA ROJAS-JORGE LUIS  
MIRANDA ROJAS

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

#### ASUNTO A TRATAR:

El doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, obrando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y la doctora MARIA JOSE MURILLO CASALINS apoderada judicial reconocida, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas, levantamiento de las medidas deprecadas y archivo del expediente.

#### CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, la doctora MARIA JOSE MURILLO CASALINS, no ostenta la facultad para recibir, pero la solicitud de terminación también es presentada por el apoderado general de la entidad demandante, el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien sí tiene facultad, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, circunstancia que habilita la atención de lo pedido de manera favorable.

Se deja expresa constancia que no se evidencia embargo de remanente inscrito.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar a las diferentes entidades.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales si existen en este proceso a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que dieron lugar a este litigio y entregar a la parte demandada.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d909c1fd1387073c84a963c48c61ebeeedb11eaa91f446c74fabd6084772d6**

Documento generado en 23/02/2023 07:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**